

Dra.

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUZGADO TEINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ref. VERBAL No. 110014003031-2023-00260 00

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

JOHN FREDY PIÑEROS MOLANO identificado con c.c. 79.857.771 de Bogotá D.C. Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 315.159 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente apoderado por la demandada, y estando dentro de los tres días, transcurridos dos a partir de la fecha de notificación, como lo entendió el Honorable Magistrado Dr. Marco Antonio Alvarez Gómez en decisión del Tribunal Superior de Bogotá del 20-11-2020, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda en los siguientes términos:

1. Que en Auto proveído el 23 de marzo de 2023 notificado por estado 13, del 24 de marzo de 2023, el despacho inadmite la demanda invocando entre otras la causal 4 en los siguientes términos:

“(...) 4. Dese cumplimiento al inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva y acreditarlo ante el juzgado al momento de incoar la acción judicial, anexando para tal efecto comprobante de envío y su recibido.(...)”

2. Que en Auto admisorio proveído con fecha 26 de abril de 2023, y notificado por estado 20 el día 27 de abril de 2023, el despacho resuelve:

“(...) PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA, instaurada por ANGÉLICA MARÍA GIL OVIEDO en contra de HAMILTON FERLEEY BOLÍVAR REYES y FLOR MARÍA REYES GÓMEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso VERBAL de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte días, y notifíqueseles conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. (...)”

CONSIDERACIONES

De lo anterior, debo manifestar como razón para interponer el recurso que:

1. La actora no cumplió con las disposiciones legales del inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no remite a la pasiva tal y como lo ordena el despacho para subsanar en debida forma la demanda, la copia de la demanda y sus anexos, habida cuenta y como se acredita, que tan solo remite:

1.1) Aviso de notificación personal sin certificado de envío, ni entrega. Art.291 C.G.P.

1.2) Auto admisorio de la demanda.

1.3) Escrito de subsanación.

En tal sentido la norma claramente prescribe:

Inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

“(…)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación.(…)”

(subrayado es mio)

De tal suerte que, al no subsanar la demanda en debida forma tal y como lo ordena el despacho, habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P.

2. No menos importante es señalar, que en el Auto que inadmite la demanda, el despacho no advierte que el Poder conferido por la actora carece del cumplimiento de las disposiciones legales consagradas en la Ley 2213 de 2022 en los siguientes términos:

Artículo 5 PODERES Ley 2213 de 2022

“(…) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.(…)”

Así mismo, respecto de la dirección de notificación física y electrónica del demandado en los siguientes términos:

Art.8 NOTIFICACIONES PERSONALES Ley 2213 de 2022

“(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (…)”

Por lo anteriormente expuesto:

SOLICITUD

1. Sírvase su señoría REPONER el Auto admisorio en el proceso de la referencia, y en su lugar RECHAZAR LA DEMANDA en los términos del Art. 90 del C.G.P.

PRUEBAS

1. Registro de recepción de mensaje de datos con los adjuntos remitidos por la actora que dan cuenta del incumplimiento en la subsanación de la demanda.

ANEXOS

1. Poder Especial
2. Registro de mensaje de datos otorgando Poder Especial.
3. Registro Nacional de Abogado

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Cl 142 A 113 C 50 inmobiliarios3aaa@hotmail.com
3193186816

De la sra. JUEZ



JOHN FREDY PINEROS MOLANO
c.c. 79.857.771 de Btá – T.P. 315159 del C.S.J.
inmobiliarios3aaa@hotmail.com
cel. 3193186816



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1006314

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOHN FREDY PIÑEROS MOLANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79857771.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315159	10/10/2018	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **febrero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Dra.

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUZGADO TEINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ref. VERBAL No. 110014003031-**2023-00260** 00

HAMILTON FERLEEY BOLIVAR REYES identificado como aparece al pie de mi correspondiente antefirma y en calidad de demandado en el trámite de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Dr. JOHN FREDY PIÑEROS MOLANO identificado con c.c. 79.857.771 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional 315.159 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico inmobiliarios3aaa@hotmail.com el cual coincide con el registro nacional de abogados, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su terminación el proceso que cursa en mi contra.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, desistir, tachar, renunciar, reasumir, interponer recursos ordinarios, extraordinarios, contestar demanda, reconvenir, proponer excepciones, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Sírvase su Señoría, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

HAMILTON FERLEEY BOLIVAR REYES
c.c. 80.072.699 de Btá D.C.
hamiltonbr1@hotmail.com
celular 320 477 0818

NOTIFICACION ADMISIÓN DE DEMANDA No. 11001400303120230026000

Jessica Milena Sosa Saldaña <jessica.sosa.abg@gmail.com>

Mié 10/05/2023 8:00 AM

Para: hamiltonbr1@hotmail.com <hamiltonbr1@hotmail.com>; freyesgomez@gmail.com <freyesgomez@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (442 KB)

NOTIFICACION 291 .pdf; 2023-00260 ADMITE VERBAL SIMULACIÓN.pdf; subsanación demanda de simulación.pdf;

Cordial saludo, nos comunicamos como parte apoderada de la señora ANGELICA MARIA GIL OVIEDO, con el fin de dar cumplimiento a las notificaciones electrónicas y al auto N.o 20 del 27 de abril de 2023, donde se procedió a dar admisión de la demanda.

Procedemos a continuación a brindar los datos del proceso y adjuntar los documentos relacionados al escrito de la demanda.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA GIL OVIEDO
DEMANDADOS: HAMILTON FERLEEY BOLÍVAR REYES-FLOR MARIA REYES GOMEZ.
REF. ACCION DE SIMULACION
RADICADO: 11001400303120230026000



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Envío poder en documento anexo

hamilton bolivar reyes <hamiltonbr1@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 2:57 PM

Para: inmobiliarios3aaa@hotmail.com <inmobiliarios3aaa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

PODER ESPECIAL HAMILTON.pdf;

Doctor buenas tardes, por medio del presente me permito enviar poder, para que me represente en el proceso con radicado: 11001400303120230026000 ante el juzgado 31 civil municipal de oralidad de Bogotá.

Atentamente,

Hamilton Bolívar Reyes

80072699

3204770818

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

110014003031-2023-00260 00 - Recurso de Reposición contra Auto admisorio

Veritas Liberavit Vos <INMOBILIARIOS3AAA@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 11:22

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (694 KB)

Envío poder en documento anexo_ Veritas Liberavit Vos - Outlook.pdf; REGISTRO ABOGADO.pdf; PODER ESPECIAL HAMILTON.pdf; Recurso.pdf; Registro mensaje de datos demandante.pdf;